



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 111/2011^{ORMA A-54}
ACTOR: MUNICIPIO DE MAGDALENA, APASCO,
ETLA, ESTADO DE OAXACA.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a veintiuno de febrero de dos mil catorce, se da cuenta al **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el oficio S.F./U.S.J./D.C./R.N./007/2014 y anexos de Enrique C. Arnaud Viñas, Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrado con el número de promoción **002884**, asimismo, con fundamento en el artículo 61 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1º de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se hace constar que la sentencia de veintiséis de septiembre de dos mil doce, dictada en este asunto, se publicó en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XIII, octubre de dos mil doce, Tomo 2, página mil doscientos diecinueve y siguientes. Conste.

México Distrito Federal, a veintiuno de febrero de dos mil catorce

Agreguense al expediente para que surtan efectos legales el oficio y anexos del Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, por el que informa del pago realizado al Municipio de Magdalena, Apasco, ETLA correspondiente al mes de diciembre de dos mil trece; y con fundamento en el artículo 46, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se decide lo que en derecho procede respecto del cumplimiento de la sentencia dictada en este asunto, de conformidad con los antecedentes siguientes:

Primero. La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia en este asunto, el veintiséis de septiembre de dos mil doce, con los siguientes puntos resolutivos:

“PRIMERO.- Es parcialmente procedente y fundada la presente controversia constitucional. --SEGUNDO.- Se

sobresee respecto de los actos precisados en el apartado IV relativo a la existencia de los actos impugnados.---
TERCERO.- Se declara la invalidez de los actos impugnados en la presente controversia, al haber resultado violatorios del artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. --- **CUARTO.-** Los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Oaxaca deberán proceder en términos de lo previsto por el apartado X relativo a los efectos de la presente sentencia. --- **QUINTO.-** La Auditoría Superior de la Federación deberá proceder en términos de lo previsto por el apartado X relativo a los efectos de la presente sentencia.--- **SEXTO.-** Dese vista a las autoridades ministeriales competentes para que realicen las averiguaciones correspondientes en el marco de sus competencias, tal como se indica en el apartado X de esta sentencia”.

Segundo. En el considerando noveno de la referida sentencia, se precisaron los motivos de invalidez de los actos impugnados, así como los efectos del fallo, en los términos siguientes:

“[---] Una vez precisado lo anterior, esta Primera Sala determina que los efectos de la presente sentencia son: A) A partir de la legal notificación de esta sentencia, los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Oaxaca, deberán abstenerse de desconocer a los integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Magdalena Apasco, Etlá del Estado de Oaxaca, designados conforme al acta de veintiséis de septiembre de dos mil once en donde se designó la integración de una nueva Comisión de Hacienda facultada para la recepción de los recursos federales correspondientes al municipio actor. Con esta actuación se restablecerá el respeto a la autonomía municipal del Municipio actor. --- En este punto, se insiste en el exhorto de esta Primera Sala a los Poderes Legislativo y Ejecutivo locales para que realicen las acciones que, en el marco de sus competencias, deben realizar para dar solución al conflicto interno que se evidencia de las constancias y actuaciones contenidas en esta controversia constitucional y que por sus acciones y omisiones hasta el momento han permitido que continúe y, por tanto, empeore la situación política y social del municipio actor. --- B) Se concede al Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que le sea notificado este fallo, para que entregue las participaciones y aportaciones federales que corresponden al Municipio de Magdalena Apasco, Etlá, Oaxaca, desde el treinta de septiembre de dos mil once, hasta la fecha de emisión de esta sentencia, por conducto de los funcionarios designados legalmente por el Ayuntamiento como integrantes de la Comisión de Hacienda de conformidad con el acta de cabildo de veintiséis de septiembre de dos mil once. --- De igual forma,



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

deberán entregarse en el mismo plazo, los intereses que se hayan generado por la falta de entrega aludida. Los citados intereses deberán calcularse, desde el treinta de septiembre de dos mil once hasta la fecha de emisión de esta sentencia, aplicando la tasa de recargos establecida por el Congreso de la Unión para los casos de pago a plazos de contribuciones. --- Se fija como plazo a partir del cual deberán entregarse los citados recursos y los intereses correspondientes, el treinta de septiembre de dos mil once, ya que a partir de dicha fecha el Municipio actor no ha tenido la posibilidad de manejar ni aplicar los recursos federales que legalmente le corresponden para satisfacer las necesidades públicas a su cargo, dado que no le fueron entregados por conducto de los funcionarios facultados para recibirlos, siendo el único responsable de esta falta de entrega de los recursos el Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, por conducto de la Secretaría de Finanzas a su cargo. --- Al respecto, si bien como ya lo analizamos, dicha autoridad gubernamental manifestó que no ha dejado de entregar los recursos al municipio, ya que los ha entregado por conducto de quien fungía como tesorero hasta antes de la celebración de la sesión de cabildo de veintiseis de septiembre de dos mil once, lo que se advirtió de los recibos de pago a partir del treinta de septiembre del mismo mes y año, lo cierto es que como ya lo precisamos, este es un error que exclusivamente es imputable a la citada autoridad gubernamental, por lo tanto, es esta autoridad gubernamental la que deberá tomar las medidas conducentes a efecto de reparar su equivocación, debiendo en todo caso, fijar las responsabilidades políticas, administrativas o penales que resulten en contra de los responsables. --- En relación con lo anterior, de ninguna manera podría sostenerse que la entrega indebida o incorrecta de los recursos federales que llevó a cabo la autoridad gubernamental por conducto de funcionarios no facultados para recibirlos, puede entenderse como hecha a favor del Municipio actor, pues sostener una postura como ésta, generaría dejar impunes los daños causados al ayuntamiento en violación a su autonomía municipal, validando de cierto modo el hecho de que las autoridades estatales puedan decidir a quién entregar los recursos municipales. --- Por lo tanto, el Poder Ejecutivo local deberá entregar al Municipio actor los recursos que le correspondían, desde el treinta de septiembre de dos mil once hasta el dictado de la presente sentencia, más los intereses legales que se hayan generado por la falta de entrega oportuna. Esto evidentemente subsanará la violación que se cometió en contra de la autonomía municipal del Municipio actor, en relación con la transgresión a lo previsto por el artículo 115, fracción IV constitucional, básicamente por cuanto a los principios de ejercicio directo por parte de los Ayuntamientos y el de integridad de los recursos municipales se refiere. --- C) El Poder Legislativo del Estado de Oaxaca por conducto de la Auditoría Superior del Estado, deberá fiscalizar y auditar el destino de los recursos federales entregados erróneamente por la autoridad gubernamental en el periodo de treinta de

ESTADOS

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

septiembre de dos mil once a la fecha del dictado de la presente sentencia, a efecto de determinar las responsabilidades correspondientes. --- D) Procede dar vista a la Auditoría Superior de la Federación para que, en el ámbito de sus competencias, audite y fiscalice la aplicación y destino de las aportaciones federales correspondientes al periodo de treinta de septiembre de dos mil once a la fecha del dictado de la presente sentencia, que fueron entregadas erróneamente por la autoridad gubernamental del Estado de Oaxaca, por conducto de funcionarios municipales no facultados para recibirlas. --- E) No pasa desapercibido para esta Primera Sala que existen acusaciones y aun denuncias penales sobre falsedad en las firmas de las actas que sustentan la designación del nuevo Presidente Municipal y de la integración de la Comisión de Hacienda; sin embargo, esta Primera Sala considera que no puede subordinarse la decisión de la presente controversia a estas denuncias o acusaciones, lo que generaría un incentivo nefasto para los actores en la controversia en particular en las que tienen que ver con la entrega periódica de recursos, además, esta Sala no tiene competencia para resolver si las firmas de estas actas presentadas son verdaderas o falsas, más allá de constatar que fueron entregadas como prueba por funcionarios que legítimamente representan al municipio, observando las normas legales y el procedimiento conducente, lo cual si es materia de calificación en esta vía. --- En este sentido, esta Sala debe dar vista a las autoridades ministeriales competentes para que realicen las averiguaciones correspondientes en el marco de sus competencias, lo que incluye la posibilidad de encontrar elementos o indicios sobre la realización de declaraciones o acusaciones falsas ante autoridad judicial y la posible asunción irregular de funciones de algunos de los integrantes del cabildo. [...].”

La sentencia de que se trata se notificó como se indica:

Autoridad	Número de oficio	Fecha de entrega	Foja
Poder Legislativo del Estado de Oaxaca	3779/2012	8 de octubre de 2012	1814
Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca	3780/2012	8 de octubre de 2012	1815
Procuradora General de la República	3781/2012	8 de octubre de 2012	1816
Procurador General de Justicia del Estado de Oaxaca	3839/2012	18 de octubre de 2012	1831
Secretario de Finanzas del Estado de Oaxaca	3837/2012	18 de octubre de 2012	1829
Auditoría Superior de la Federación	3836/2012	11 de octubre de 2012	1818
Auditoría Superior del Estado de Oaxaca	3838/2012	18 de octubre de 2012	1827

Tercero. Este Alto Tribunal requirió mediante diversos proveídos a distintas autoridades, para que, en términos de los





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-54

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 111/2011

artículos 46 y 48 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, informaran de los actos emitidos en cumplimiento al fallo constitucional.

En respuesta a tales requerimientos, se recibieron los informes y se acompañaron las pruebas relativas conforme a los antecedentes siguientes:

1. El Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, mediante oficio CJGEO/DTS/JDAE/4128/2012, del Consejero Jurídico del Gobierno del Estado, recibido el cinco de noviembre de dos mil doce, informó lo siguiente:

[.] 1.- A partir de la legal notificación realizada a este Poder Ejecutivo local el ocho de octubre de 2012, de la sentencia que se cumple, se reconoció a los integrantes de la Nueva Comisión de Hacienda del Municipio de Magdalena Apsco, Etlá, Oaxaca, tal es el caso que a partir de la primera quincena de octubre de dos mil doce, la Secretaría de Finanzas ha ministrado los recursos provenientes del Presupuesto de Egresos de la Federación, a través del C. JUAN AGRIPINO MERLIN MIGUEL, Tesorero Municipal y el C. ENRIQUE MARTÍNEZ CHAVEZ, Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Magdalena Apsco, Etlá, Oaxaca, integrantes de la Comisión de Hacienda legalmente designada mediante acta de sesión de cabildo celebrada el veintiséis de septiembre del año inmediato anterior. -- 2.- Por lo que respecta a la entrega de los recursos federales actualizados por el periodo comprendido del treinta de septiembre de dos mil once al veintiséis de septiembre del año en curso, la Secretaría de Finanzas se encuentra valorando los mecanismos y forma de pago más idóneos que no repercutan en el Presupuesto de Egresos del Estado, y así evitar un perjuicio a la sociedad oaxaqueña. --

3.- Con la finalidad de reparar la equivocación en la entrega de los recursos, la Secretaría de Finanzas, a través del Subsecretario de Ingresos y Fiscalización, emitió el oficio número S.F./U.S.J./D.C./R.N./589/2012 de fecha diecinueve de septiembre de dos mil doce, a través del cual solicita a los CC. ANTONIO PÉREZ MONTES Y GERARDO SANTIAGO PÉREZ, para que entreguen los recursos que se les ministraron y que legal y constitucionalmente le corresponden al Municipio de Magdalena Apasco, Etlá, Oaxaca, por el periodo

comprendido del treinta de septiembre de dos mil once al veintiséis de septiembre de dos mil doce, o en su caso para que informen y acrediten el destino de los mencionados recursos, así como para que manifiesten si ya proporcionaron a la Auditoría Superior del Estado el informe de la cuenta pública. [...]”.

2. Mediante oficio CJGEO.DTS.JDAE.4560/2012 de veintitrés de noviembre de dos mil doce, el Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Oaxaca, informó lo siguiente:

“2.- Por lo que respecta a la entrega de los recursos federales actualizados por el periodo comprendido del 30 de septiembre de 2011 al 26 de septiembre de 2012, **la Secretaría de Finanzas se encuentra valorando los mecanismos y formas de pago más idóneos que no repercutan en el presupuesto de Egresos del Estado** [...]”

3.- La Secretaría de Finanzas, a través del Subsecretario de Ingresos y Fiscalización emitió el oficio número **S.F./U.S.J./D.C./R.N./589/2012** de fecha 19 de septiembre de 2012 (legalmente notificado el 25 de octubre de 2012), a través del cual requirió a los CC. ANTONIO PÉREZ MONTES Y GERARDO SANTIAGO PÉREZ para que entregaran los recursos que se les ministraron [...] o en su caso para que informaran y acreditaran el destino de los mencionados recursos [...] Derivado de las actuaciones recientemente enumeradas, se recibieron en la oficialía de partes de la Secretaría de Finanzas de este Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, las documentales siguientes: --- Oficio número PM/MMA/350/2012, de fecha 26 de octubre de 2012, recepcionado el 30 siguiente, mediante el cual los CC. ANTONIO PÉREZ MONTES, ELEAZER CHÁVEZ CASTELLANOS, REYNALDO LUJÁN PÉREZ y GERARDO SANTIAGO PÉREZ, quienes se ostentaron con el carácter de Presidente Municipal, Regidor de Hacienda, Regidor de Educación y Tesorero Municipal, del Municipio de Magdalena Apasco, Etlá, Oaxaca, respectivamente, dan cumplimiento al requerimiento formulado por la Secretaría de Finanzas a través del oficio número S.F./U.S.J./D.C./R.N./589/2012; manifestando medularmente la correcta aplicación de los recursos que ejerció el Municipio aludido, por el periodo comprendido del 30 de septiembre de 2011 al 26 de septiembre de 2012; lo cual señalan fue realizado con estricto apego al Presupuesto de Egresos 2011-2012 y con base en los programas y objetivos definidos en el Plan Municipal de Desarrollo Sustentable 2011-2013”.

3. Por escrito de veintiséis de noviembre de dos mil doce, el Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Oaxaca, remitió copia certificada del oficio SGDP/DDP/0223/2012 del



Director de Desarrollo Político de la Subsecretaría de Gobierno y Desarrollo Político de dicha dependencia en la que se informaba lo siguiente: "[...] durante los días 09, 13, 19 y 22 del presente mes, se han efectuado reuniones con los diversos actores políticos de la comunidad referida, que han permitido seguir preservando la estabilidad social y generar alternativas de solución definitiva a su problemática de carácter municipal".

4. Dado que a la fecha había transcurrido el Plazo otorgado al Poder Ejecutivo estatal para la entrega de los recursos concernientes a las participaciones y aportaciones federales sin que se hubiera acreditado el cumplimiento, como lo solicitó el Síndico del Municipio actor, mediante proveído de nueve de enero de dos mil trece se envió el expediente al Ministro Ponente José Ramón Cossío Díaz para que formulara el proyecto de resolución que en derecho procediera en términos del Artículo 46 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

5. Mediante oficio S.F./U.S.J./D.C./R.N./267/2013 de veinticuatro de mayo de dos mil trece, el Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, informó lo siguiente:

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

[...] esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, continúa en vías de dar cabal cumplimiento a la sentencia de mérito. [...] Cabe señalar que esta dependencia del Poder Ejecutivo local se encuentra en plena disposición de dar fiel cumplimiento de la parte respectiva del reintegro de los recursos correspondientes al Municipio actor, los cuales fueron entregados a los CC. Antonio Pérez Montes y Gerardo Santiago Pérez, debido al dolo con que actuaron estas personas, al ostentarse ante esta dependencia como

autoridades del Municipio de Magdalena Apasco, Etlá, Oaxaca, sin estar facultados para ello; sin embargo, los impedimentos constitucional, legal y material con los que se afronta esta dependencia, tornan imposible el cumplimiento inmediato de la sentencia en comento. [...] --- Al día de hoy, esta Secretaría de Finanzas después de un exhaustivo estudio realizado al programa presupuestal del Poder Ejecutivo local, obtuvo como resultado que nos es inmediatamente posible realizar el pago en cantidad líquida de la condena impuesta a través de la sentencia de la controversia constitucional que nos ocupa, toda vez que **no se cuenta con la cobertura presupuestal para realizar la erogación**, máxime que todo pago en dinero debe estar contemplado en el Presupuesto de Egresos del Estado, circunstancia que en el ejercicio fiscal 2013 no fue contemplada. --- Por lo tanto, aún y cuando existe impedimento legal y material para dar fiel cumplimiento al mandato judicial, esta autoridad al visualizar que no está presupuestado pago alguno por concepto de la condena dictada en la controversia que nos atañe, optó por implementar un último mecanismo de pago para llevar a cabo en forma inmediata en este ejercicio fiscal 2013 el cumplimiento de tal erogación y resarcir la violación cometida en contra del Municipio acto, por lo que puso a consideración de los integrantes del Ayuntamiento de Magdalena, Apasco, Etlá, Oaxaca, la propuesta de llevar a cabo la planeación y realización de obras públicas a través de diversas etapas en beneficio del Municipio que representan, y así mermar el impacto de afectación en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal que transcurre, sin que trascienda gravemente al desarrollo de la entidad, lo cual se materializó a través de la emisión del oficio S.F./U.S.J./D.C./R.N./1925/2013, esto hasta en tanto se programa en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2014 una partida que de tracto sucesivo vaya cubriendo el adeudo hasta su total liquidación [...].

N



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

6. Por oficio S.F./U.S.J./D.C./R.N./405/2013 de quince de agosto de dos mil trece, el Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, informó lo siguiente:

"3. Después de haber agotado todos los mecanismos ordinarios y extraordinarios que presupuestalmente tiene a su alcance esta Secretaría de Finanzas para el pago de los mencionados recursos, mediante oficio número S.F./U.S.J./D.C./R.N./192/2013, el Subsecretario de Ingresos y Fiscalización de esta dependencia, puso a consideración de los integrantes del Ayuntamiento Constitucional de Magdalena, Apasco, Etlá, Oaxaca, una fórmula para el cumplimiento de la sentencia en comento. --- 4. Los integrantes del cuerpo colegiado del Ayuntamiento Constitucional de Magdalena, Apasco, Etlá, Oaxaca, mediante acta de sesión extraordinaria de cabildo celebrada el 22 de julio de 2013, acordaron y autorizaron que la Comisión de Hacienda firmara un convenio de pago con el Gobierno del Estado, con el cual, darían por cumplida la sentencia derivada de la controversia constitucional 111/2011. --- 5. Atento a lo anterior, el 25 de julio de 2013, el suscrito en mi carácter de Secretario de Finanzas, en representación del Gobierno del Estado de Oaxaca, celebré un convenio con el Ayuntamiento Constitucional de Magdalena, Apasco, Etlá, Oaxaca, representado por los CC. Enrique Martínez Chaves, José López Santiago y Juan Agripino Merlín Miguel en su carácter de Presidente Municipal, Síndico Municipal y Tesorero Municipal de Magdalena, Apasco, Etlá, Oaxaca, respectivamente, a través del cual se establece el programa de pago por el cual se da cumplimiento a la sentencia derivada de la controversia constitucional 111/2011". [Énfasis añadido].

Al respecto, la autoridad promovente acompañó copia certificada del convenio de veinticinco de julio de dos mil trece,

suscrito por el Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y el Presidente, Síndico y Tesorero del Municipio actor, en cuya cláusula primera se establece: *“PRIMERA: El presente convenio tiene por objeto establecer las bases mediante las cuales ‘EL GOBIERNO DEL ESTADO’ y ‘EL MUNICIPIO’ han decidido dar por cumplida la sentencia emitida en la controversia constitucional 111/2011 materia del presente convenio y con ello dar por completamente concluido dicha controversia, sin reserva alguna”.*

7. Por dictamen de veintisiete de agosto de dos mil trece, el Ministro Ponente devolvió el expediente a la Presidencia de este Alto Tribunal a efecto de que se proveyera el trámite correspondiente; y mediante acuerdo de la misma fecha se requirió al Municipio actor para que manifestara lo que a su derecho conviniera en relación con el citado convenio. Lo anterior, fue desahogado por el Síndico del Municipio actor mediante escrito de nueve de septiembre de dos mil trece, en el que en esencia manifestó lo siguiente: *“(PRIMERO).- Que es totalmente falso y desconozco tal convenio y mucho menos que exista dicha sesión de cabildo de fecha 22 de junio del 2013, documentos que aluden la autoridades señaladas como responsables[...]”*, por lo que mediante proveído de veintitrés de septiembre de dos mil trece, se le requirió al Presidente, Síndico y Tesorero del Municipio de Magdalena Apasco, Etlá, a efecto de que ante la presencia judicial manifestaran si ratificaba o no el Convenio celebrado con la autoridad estatal, así como el escrito de tres de septiembre de dos mil trece, presentado por el Síndico.

8. En cumplimiento a lo anterior, el dos de octubre de dos mil trece, comparecieron el Presidente, Síndico y Tesorero del Municipio actor, por lo que se les puso a la vista el convenio de veinticinco de julio de dos mil trece, que acompañó el Secretario de Finanzas en su informe, y previa lectura del mismo, manifestaron reconocer el contenido y firma que obra al margen





de cada una de las hojas y al calce en la parte final del referido convenio. Asimismo, el Síndico municipal manifestó en relación con el escrito de tres de septiembre de dos mil trece, lo siguiente: “ [...] que sólo reconoce la firma que aparece al calce de la última hoja, más no el contenido en el que desconoce la celebración del referido convenio; además, refiere que firmó diversas hojas en blanco con el sello de la Sindicatura Municipal de Magdalena, Apasco, ETLA, Oaxaca, a las anteriores personas designadas como delegados del Municipio, por lo que estima se ha hecho un uso indebido de las mismas [...]”

9. Dado lo manifestado por el Síndico del Municipio actor, mediante proveído de ocho de octubre de dos mil trece, dada la probable existencia de un delito por falsedad en declaraciones ante la autoridad judicial o por falsedad de los documentos presentados ante este Alto Tribunal, se dio vista al Ministerio Público para que, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales determinara lo que en derecho procediera.

10. Mediante oficios S.F./U.S.J./D.C./R.N./536/2013, S.F./U.S.J./D.C./R.N./451/2013, S.F./U.S.J./D.C./R.N./489/2013, S.F./U.S.J./D.C./R.N./593/2013 y S.F./U.S.J./D.C./R.N./007/2014, del Secretario de Finanzas del Estado de Oaxaca, informó del pago realizado al Municipio de Magdalena Apasco, ETLA, los meses agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de dos mil trece, en términos del Convenio celebrado por las partes actora y demandada.

11. Mediante oficio PGJE/DAJ/599/2013 de tres de diciembre de dos mil trece, el Director de Asuntos Jurídicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca, informó el inicio de una averiguación previa 495 (FCIERS) 2012 y su acumulada 36 (FCIERS) 2013, por los delitos de “FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS Y SELLOS Y DEMÁS

QUE SE CONFIGUREN” acompañando al efecto copia certificada del expediente.

12. Por escrito de veintitrés de noviembre de dos mil doce, el Presidente de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Oaxaca, informó lo siguiente: *“[...] que mediante oficio CPV/PCP/0686/2012, el Diputado Presidente de la Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, solicita al Auditor Superior del Estado informe a la Comisión antes referida la atención que brinde al propio oficio CPV/PCP/0686/2012, mediante el cual se le notifica los efectos de la sentencia de fecha 26 de septiembre de 2012 dictada en autos de la controversia constitucional 111/2011, consistentes en que la Auditoría Superior del Estado deberá fiscalizar y auditar el destino de los recursos federales entregados erróneamente por la autoridad gubernamental en el periodo del 30 de septiembre de 2011 a la fecha del dictado de la sentencia antes mencionada. Lo que acredito con la copia del oficio CPV/PCP/0686/2012 que adjunto con el presente”.*

13. Por oficio ASE/UAJ/2484/2012 de veintinueve de noviembre de dos mil doce, el Director de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado, remitió copia certificada de los oficios ASE/SAF/2142/2012 y ASE/SAF/2143/2012 que, respectivamente, contenían la orden de auditoría y requerimiento de información dirigidas al Presidente del Municipio de Magdalena Apasco, Distrito de ETLA, con relación a la fiscalización de los recursos con cargo al Ramo 28 Participaciones e Incentivos Federales, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil once.

14. Mediante oficio UAJ/100/2013 de trece de marzo de dos mil trece, el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior de la Federación, remitió los informes de las auditorías 1129 de los Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y 1130 de los Recursos del



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, ambas realizadas al Municipio de Magdalena Apasco, Oaxaca, en su cuenta pública del dos mil once.

Cuarto. De los antecedentes expuestos, se advierte que los efectos de la sentencia vincularon al Congreso del Estado de Oaxaca, a lo siguiente:

- a) Abstenerse de desconocer a los integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Magdalena Apasco, Etlá del Estado de Oaxaca, designados conforme al acta de veintiséis de septiembre de dos mil once, en donde se integró una nueva Comisión de Hacienda facultada para la recepción de los recursos federales correspondientes al Municipio actor.
- b) Fiscalizar y auditar por conducto de la Auditoría Superior del Estado el destino de los recursos federales entregados erróneamente por la autoridad gubernamental en el periodo del treinta de septiembre de dos mil once, a la fecha del dictado de la presente sentencia, a efecto de determinar las responsabilidades correspondientes.

Asimismo, los efectos de la sentencia vincularon al Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, a lo siguiente:

- c) Abstenerse de desconocer a los integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Magdalena Apasco, Etlá del Estado de Oaxaca, designados conforme al acta de veintiséis de septiembre de dos mil once, en donde se integró una nueva Comisión de Hacienda facultada para la recepción de los recursos federales correspondientes al Municipio actor.

- d) Entregar en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que le fue notificado el fallo constitucional (ocho de octubre de dos mil doce), las participaciones y aportaciones federales que corresponden al Municipio actor desde el treinta de septiembre de dos mil once, hasta la fecha de emisión de esta sentencia, por conducto de los funcionarios designados legalmente por el Ayuntamiento como integrantes de la Comisión de Hacienda, de conformidad con el acta de cabildo de veintiséis de septiembre de dos mil once.
- e) Entregar en el mismo plazo, los intereses que se hayan generado por la falta de entrega aludida, calculados desde el treinta de septiembre de dos mil once hasta la fecha de emisión de esta sentencia, aplicando la tasa de recargos establecida por el Congreso de la Unión para los casos de pago a plazos de contribuciones.
- f) Tomar las medidas conducentes a efecto de reparar su equivocación, debiendo en todo caso, fincar las responsabilidades políticas, administrativas o penales que resulten en contra de los responsables.

Quinto. Cumplimiento de la sentencia. En cuanto a las obligaciones precisadas en los incisos a) y c) del punto cuarto que antecede, en el sentido de que los Poderes Legislativo y Ejecutivo estatales se abstuvieran de desconocer a los integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Magdalena Apasco, Etlá del Estado de Oaxaca, designados conforme al acta de veintiséis de septiembre de dos mil once, en donde se integró una nueva Comisión de Hacienda, de las constancias de autos se advierte que el periodo por el cual fueron electos los entonces integrantes de la Comisión venció el treinta y uno de diciembre de dos mil trece, de conformidad con la constancia de mayoría que obra a foja veintiséis del expediente principal, por



lo que ha quedado extinguida la materia de la ejecución de la sentencia en este aspecto, atento a lo previsto por el artículo 50 de la Ley Reglamentaria de la Materia.

Por otra parte, el Congreso del Estado de Oaxaca, por conducto de la Auditoría Superior del Estado, informó de la orden de auditoría y requerimiento de información realizadas al Municipio de Magdalena Apasco, Distrito de ETLA, con relación a la fiscalización de los recursos e incentivos federales, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil once, por lo que debe tenerse por cumplida la sentencia en cuanto a la obligación precisada en el inciso b) del punto cuarto que antecede, relativa a la orden de fiscalizar y auditar el destino de los recursos federales entregados erróneamente por la autoridad gubernamental, en la inteligencia de que es la Auditoría estatal la que en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales debe determinar lo que en derecho procede respecto a las responsabilidades correspondientes.

En cuanto a las obligaciones señaladas en los incisos d) y e) del punto cuarto relativas a la entrega de participaciones y aportaciones federales, así como los intereses generados, correspondientes al Municipio actor desde el treinta de septiembre de dos mil once, hasta la fecha de emisión de esta sentencia, la autoridad demandada y el Municipio actor celebraron un "Convenio por el que se establece el programa de pago por el cual se da cumplimiento a la sentencia derivada de la controversia constitucional 111/2011, que celebran por una parte el Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, a través de la Secretaría de Finanzas, representada por el ciudadano Enrique Celso Arnaud Viñas, en su carácter de Secretario de Finanzas, en lo sucesivo 'El Gobierno del Estado' y, por la otra, el Ayuntamiento Constitucional de Magdalena Apasco, ETLA, Oaxaca, representado por su

Presidente Municipal ciudadano Enrique Martínez Chávez, el Síndico Municipal ciudadano José López Santiago, Tesorero Municipal, ciudadano Juan Agripino Merlín Miguel, en lo sucesivo 'El Municipio'.

Dicho convenio fue exhibido por el Secretario de Finanzas estatal y ratificado en su contenido y firma mediante comparecencia ante esta autoridad judicial el dos de octubre de dos mil trece, por el Presidente, Síndico y Tesorero del Municipio de Magdalena Apasco, Etlá, quienes integraban la Comisión de Hacienda facultada para la recepción de los recursos federales correspondientes al Municipio actor, conforme al acta de veintiséis de septiembre de dos mil once.

En dicho convenio se estableció lo siguiente:

“CLÁUSULAS

PRIMERA: *El presente convenio tiene por objeto establecer las bases mediante las cuales “EL GOBIERNO DEL ESTADO” y “EL MUNICIPIO” han decidido dar por cumplida la sentencia emitida en la controversia constitucional 111/2011 materia del presente convenio y con ello dar por completamente concluido dicha controversia, sin reserva alguna.*

SEGUNDA: *“EL GOBIERNO DEL ESTADO” cubrirá la cantidad de \$12, 359,169.45 (Dos millones trescientos cincuenta y nueve mil ciento sesenta y nueve pesos 48/100 M.N.), como pago total y finiquito de los derechos derivados de la sentencia emitida en la controversia constitucional 111/2011 de fecha 26 de septiembre de 2012, de conformidad con el siguiente mecanismo de pago:*

a) *“EL GOBIERNO DEL ESTADO” a través de la Secretaría de Finanzas cubrirá la cantidad de \$5,762,712.59 (Cinco millones setecientos sesenta y dos mil setecientos doce pesos 59/100 M.N.), mediante el pago de cinco mensualidades, conforme a lo siguiente:*

MES	CANTIDAD
Agosto 2013	\$ 1,152.542.52
Septiembre 2013	\$ 1,152.542.52
Octubre 2013	\$ 1,152.542.52
Noviembre 2013	\$ 1,152.542.52
Diciembre 2013	\$ 1,152.542.51
TOTAL	\$ 5,762.712.59



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

b) 'EL GOBIERNO DEL ESTADO' aportará la cantidad de \$6'596,456.89 (Seis millones quinientos noventa y seis mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 89/100 M.N.), por su parte 'EL MUNICIPIO', aportará la cantidad de \$1,649,114.22 (Un millón seiscientos cuarenta y nueve mil ciento catorce pesos 22/100 M.N.), para una inversión total de \$8'245,571.11 (Ocho millones doscientos cuarenta y cinco mil quinientos setenta y un pesos 11/100 M.N.) para la ejecución de los proyectos de inversión pública que se desglosan de la siguiente manera:

Programas y/o Proyectos de Inversión Pública	Aportación Estatal	Aportación Municipal	TOTAL
AMPLIACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA VARIAS CALLES DE MAGDALENA APASCO	1'435,433.75	358,858.44	1'794,292.19
AMPLIACIÓN Y REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE	3'433,017.72	858,254.43	4'291,272.15
AMPLIACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA VARIAS CALLES SANTA MARTHA	1'728,005.42	432,001.35	2'160,006.77
TOTAL	6'596,456.89	1'649,114.22	8'245,571.11

Con dicho convenio han quedado cumplidas las obligaciones relativas a la entrega de participaciones y aportaciones federales, así como los intereses generados, correspondientes al Municipio actor, en virtud de que el Ejecutivo y Secretario de Finanzas estatal exhibió los pagos mensuales correspondientes a agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de dos mil trece, en términos del inciso a) de la cláusula segunda; y en cuanto a los diversos compromisos de programas y proyectos de inversión pública pactadas en el convenio, los mismos no son materia de la ejecución del fallo constitucional, por lo que quedan a salvo los derechos del Municipio actor respecto del alcance y cumplimiento del propio convenio.

Por lo que respecta a la obligación impuesta en el fallo constitucional al Poder Ejecutivo estatal (inciso f), consistente en tomar las medidas conducentes a efecto de reparar su equivocación, debiendo en todo caso, fincar las responsabilidades políticas, administrativas o penales que resulten en contra de los responsables, dicha autoridad, por

conducto del Director de Asuntos Jurídicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca, informó del inicio de una averiguación previa 495 (FCIERS) 2012 y su acumulada 36 (FCIERS) 2013, por los delitos de "FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS Y SELLOS Y DEMÁS QUE SE CONFIGUREN" acompañando al efecto copia certificada del expediente.

En otro aspecto, atendiendo a los lineamientos precisados en el fallo constitucional, se dio vista a la Auditoría Superior de la Federación, la que mediante oficio UAJ/100/2013 del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos remitió los informes de las auditorías realizadas al Municipio actor en la cuenta pública del dos mil once.

En consecuencia, las mencionadas actuaciones son suficientes para tener por cumplida la sentencia dictada en este asunto, en tanto acreditan que conforme a lo ordenado en el fallo constitucional, las autoridades demandadas han realizado los procedimientos respectivos para fiscalizar y auditar el destino de los recursos federales entregados erróneamente por la autoridad gubernamental; y, en cuanto a la entrega de participaciones y aportaciones federales, así como de los intereses generados, correspondientes al Municipio actor desde el treinta de septiembre de dos mil once, hasta la fecha de emisión de esta sentencia, el Municipio actor firmó el convenio de referencia a través del cual se dio por cumplida la sentencia.

Cabe destacar que las acciones legales implementadas por los Poderes Legislativo y Ejecutivo estatales, por sí o a través de sus órganos subordinados, para fiscalizar y auditar el destino de los recursos federales, a efecto de fincar las responsabilidades que resulten, no pueden ser motivo de estudio en el auto de presidencia relativo al cumplimiento del fallo constitucional, dado que no forman parte de los lineamientos precisados en éste; y tampoco es posible dar



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

seguimiento a las actuaciones de las autoridades estatales, hasta la conclusión del procedimiento relativo, dado que por razón de sus funciones deben emitir las resoluciones que en derecho procedan, como un deber constitucional de honestidad invulnerable, excelencia y profesionalismo, por tanto, se tiene por cumplida la sentencia, sin perjuicio de las responsabilidades en que puedan incurrir los servidores públicos involucrados y del derecho que tiene el Municipio actor de interponer, en su caso, los medios de impugnación que estime procedentes.

Además, conforme a lo ordenado en la sentencia de mérito ésta se publicó en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta conforme a los datos asentados en la razón de cuenta; por tanto, con fundamento en los artículos 44, primer párrafo, 46, primer párrafo y 50 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene por cumplida la sentencia dicta por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional 111/2011.

Notifíquese por oficio a las partes.

Así lo proveyó y firma el **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN